



A la primera pregunta de dicho Yntterrogatorio respondieron que esta expresada villa se llama Alcuillas de Santiago.

***2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.***

A la segunda pregunta respondieron que esta dicha villa es una de las comprendidas en el suelo y territorio del Orden de Santiago, y que no reconoce otro dueño y señor que su Magestad (que Dios guarde), a quien pertenecen los derechos de **Alcauala, Cientos, Millones, Seruizio Ordinario y Extraordinario**, por los cuales se halla esta expresada villa encauzada en tres mil y doscientos y doce reales en cada un año, como constará del correspondiente rendimiento y escritura a que se refieren, y que, así mismo, pertenecen a su Magestad los derechos de **Alcauala y Real Cáuales** de todas las yeruas y pastos que en el término de esta villa se venden para ybernadero, veranadero y agosttadero, las que paga esta villa del precio de dichas yeruas y no el comprador, como en el Territorio y Campo de Calatraua, los que anualmente importan quatrocientos quarenta y siete reales, como consta de las cartas de pago a que se remiten; y, así mismo, pertenece a su Magestad las **Rrenttas Generales y sus agregados**, cuya ymportancia ygnoran por no haverlo oído dezir jamás.

***3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.***

A esta pregunta respondieron que en todo el término de ella ocupa, de leuante a poniente, seis quarttos de legua; y del norte al sur lo mismo; y de circunferencia seis leguas; y que a leuante alinda con término de la villa de Ynfantes, al norte, poniente y sur con término de Monttiel; y que la figura que tiene el referido término es la del margen.

***4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.***

A esta pregunta respondieron que las especies de tierra comprendidas en todo este término son: de **secano** y destino a sembradura, pues aunque de ymediatto a ella pasa el río *Jaualón*, que tiene agua a temporadas, no se riega nada de él; la dehesa con enzinas produce pasto y bellotta y que sola esta tierra da utilidad dos cosechas, aunque la de bellotta es muy poca o ninguna; y que en las tierras de laura: de primera, segunda y tercera calidad, y estas producen trigo, zeuada y zentteno, y en todas para dicha producción sus descansos en esta forma: la de **primera calidad** se siembra año bez, que es en dos años una cosecha; la de **segunda**, en quatro años, una siembra con tres de descanso; y la de **tercera calidad** se siembra regularmente en seis años una cosecha, dejándole cinco de descanso por ser tierra de poca substancia; y en la primera calidad se siembran regularmente de trigo y cebada, la de segunda de trigo, y la de tercera de zentteno.

***5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.***

A esta preguntta respondieron que, como ia llevan referido en la antecedentte, que en las referidas espezie de tierra ai de primera, segunda y ttercera calidad, y sóla en la dehesa<sup>141</sup> de primera en su espezie por no auer otra.

**6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, ettc.**

A esta preguntta respondieron que en las espezie de tierras que llevan referidas no ai plantío alguno de los que en ellas se refiere.

**7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.**

A esta preguntta respondieron no ai plantío alguno en dichas tierras.

**8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren**

A esta preguntta respondieron no ai nada de lo que conttiene, en esta villa.

**9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.**

A esta preguntta respondieron que esta villa y su término no se usa de medida alguna en la tierra, porque comúnmentte se enttiende por fanega de puño y de siembra, y que en las de primera calidad se siembra y corresponde a fanega de puño por cuerda, poco más o menos; en la de segunda calidad se coge con ocho zelemine de puño; y la de ttercera con seis.

**10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.**

A esta preguntta respondieron que las cuerdas de ttierra que comprehende este término, hablando prudencialmentte, les pareze será en esta forma: de **primera calidad** serán como mill y doscienttas fanegas, de **segunda** como dos mil y quinienttas, y de **ttercera** serán como diez mill y ochocienttas; y que de **pastto** sólo ai la dicha dehesa que ttendrá como mill cuerdas, poco más o menos, por no auer tierra valdía alguna.

**11. Qué especies de frutos se cogen en el término**

A esta preguntta respondieron que las espezie de fruttos que se cogen en el término de esta villa son: trigo, zeuada, zentteno y vino.

**12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese**

---

<sup>141</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 641, fº 10, figura: "sólo en la dehesa es de primera ", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 656 dice lo que consta en el texto.

A esta preguntta dixerón que la canttidad de fruttos de cada género que produze, un año con otro, con una ordinaria culttura, una medida de ttierra de cada espezie y calidad de la que comprehende el término y jurisdicción de esta villa es a sauer:

La cuerda de ttierra de **primera calidad** que produze en cada dos años una cosecha, dejándole un año para descanso, y se siembra de trigo y zeuada, se le regula a cada fanega de cuerda, por un quinquenio, produzir ocho fanegas en cada un año, y quando se siembra de zeuada doze.

A la de **segunda calidad**, que se siembra en quatro años una siembra de ttrigo, dejándole los tres para descanso, se le regula salir ocho fanegas de trigo en cada un año.

A la de **tterzera calidad**, que se siembra de zentteno, en seis años una cosecha, se le regula produzir, en cada una, diez fanegas.

A una cuerda de tierra de primera calidad, planttada con mil **vides**, se le regulan anualmente quarentta arrobas de vino; a cada mil vides de segunda calidad se les regula vieintte y cinco arrobas; de tercera calidad se les regula quinze arrobas de vino, esto es por razón de la frialdad de la tierra que con gran fazilidad se yelan las zepas, y también porque se podan a yema muertta por dicha rrazón del yelo, por lo que las cepas llevan menos uba que en otras parttes, y se le da de valor a cada arroba de vino el precio de cinco reales.

***13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.***

A esta preguntta respondieron que no tiene cosa alguna de lo que refiere, porque, aunque tiene algunos olibos son ynútiles por no lleuar frutto.

***14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.***

A esta preguntta respondieron que la fanega de trigo, regulada por un quinquenio, vale diez y ocho reales; la fanega de zentteno a doze; y la de zeuada a ocho.

***15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, Primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.***

A esta preguntta respondieron que las cargas que se hallan ympuestas sobre las tierras del término son: **Diezmo, Primicia, Botto de Santtiago y Merzed de Amigos, SeruicioOrdinario y Extttraordinario.**

Que el **Diezmo Redondo** pertteneze a la Encomienda de esta villa.

La **Primicia** pertteneze a la Encomienda que llaman de *Basttimenttos*.

El **Votto de Santtiago** se paga a la Yglesia de Composttela.

Y la **Merzed de Amigos** pertteneze al hospittal de Santtiago de la ciudad de Toledo.

El **Diezmo** se cobra de diez una, de ttodos granos.

La **Primicia** se cobra siete celemines de cada espezie de granos, siempre que de cada espezie de granos coje el labrador cinco fanegas y seis celemines.

Y la **Merced de Amigos** se cobra pagando cada labrador por un par de mulas cinco celemines de trigo.

Al **Votto de Santtiago** se pagan tres celemines por cada par hasta dos pares, y aunque ttenga más yunttas no paga más.

**16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.**

A esta preguntta respondieron que la cantidad de fruttos que suelen monttar los referidos derechos, regulando unos años con otros, y bajo del poco más o menos, es a sauer: el trigo doscienttas fanegas; de zeuada quattrocienttas; y de zentteno, bajo de la misma regulazión, poco más o menos, de sesentta a settentta fanegas; el de corderos muchos años no ai ninguno por no auer ganado de esta espezie y de presentte sólas ai como trescienttas obejas que tienen Joseph Serrano y Pedro Garzía y sus pasttores, y diezman como de ocho a diez corderos; y de caurittos suzede lo mismo que en lo anttezedentte de no poderse hazer la regulazión por quinquenio por no auer ganado de esta espezie, y de presentte sólo ai como cientto y cinquenta cabras que tiene Juan Nicolás Gonzáles, que de estas son de parir las cientto, por lo que se diezma de seis a ocho chottos; De lana, por las rrazones dichas, importtará el **Diezmo** como tres arrobas; de queso como dos arrobas; de vino como cien arrobas; y el **Diezmo Redondo** de ttodo de ttodo pertteneze a la Encomienda.

La **Merzed de Amigos** montta, la regulazión echa en la forma dicha, seis fanegas de trigo porque los que labran con borricas sólo pagan la mitad. El **Votto de Santtiago** como de cinco fanegas de trigo.

La **Primicia** como doze fanegas de trigo, de zeuada otras doze fanegas y de zentteno como quatro o cinco fanegas; el de zerdos tampoco se puede hazer la regulazión por quinquenio por no auerlos, y de presentte sólo ai ocho cerduas de vienttre y montta el Diezmo ttres zerdos, porque algunas de dichas zerdas se han comprado después; el Diezmo de yeguas por no llegar (como no llegan) al número de Diezmo, es la prácticca cobrar, por cada yegua que pare, tres reales, de modo que este Diezmo importta, el año que se cobra, como vieintte reales; el Diezmo de los pollinos que se crían también se cobran, por cada una caueza, real y medio de modo que importtan como seis reales.

**17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.**

A esta preguntta respondieron que de lo que conttiene sólo ai un **molino de arinero** que muele algunas temporadas, y es propio de don Matthías Yáñez, vecino de Ynfanttes, su fábrica es de saettin que llaman, y muele con sola una piedra y se le regula por las temporadas que muelen produce de uttilidad a su dueño, en cada un año, cinquenta fanegas de trigo; y aunque ai una **caldera de aguardientte (digo) de jabón**, que tiene Dionisio Ruiz, esta no paga aquí cosa alguna por ser expreso del rendimientto perttenezer a la villa de Infanttes donde paga.

**18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.**

A esta preguntta respondieron no ai en esta villa esquileo, ni esquileo alguno.

**19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.**

A esta preguntta respondieron no ai colmenas algunas en el término.

*20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.*

A esta pregunta respondieron que las especies de ganado que ai en esta villa son: algunas yeguas, mulas de laur, pollinas de laur y del seruicio, bueies de laur, ovejas, cabras y zerdos.

Y pasando a rregular, conforme a la orden de la Real Juntta, las utilidades de cada una de dichas espezies de ganado, producen a sus respecttiuos dueños, unos años con otros y bajo del poco más o menos, y teniendo presenttes los costtos, gasttos y pérdidas que tienen, los executtan en la forma siguiente:

A cada **cauallo** destinado a la laur u otro qualesquier seruicio se le regula de utilidad annual cien reales sin costta y con ella doscientos y diez.

A cada **mula zerril** se consideran de augmentto, annualmentte, a cien reales sin la costta, y con ella cientto y cinquenta.

Y a cada **pottro** cinquenta reales, y sin ella, cientto.

A cada par de **mulas destinadas a la laur**, rebajados los gasttos de manutteniún pelttrechos para la laur, le regulan trescienttos reales vellón.

A cada par de **bueies o bacas para el mismo destino**, reuajados el costte y costta, le regulan cientto y cinquenta reales.

A cada par de **burras de la laur** cien reales que corresponde cinquenta a cada una;

Y a cada **pollina de carga** se le regulan de utilidad annual cinquenta reales.

A cada **cabra** la considera yndistinttamentte una cría, macho o hembra en dos años, la que aprezian al cumplir el año en quinze reales, de que corresponden siete reales y medio a cada año, a que se juntta por rrazón de esquilmo, de leche tres reales, y es ttodo su utilidad annual diez reales y medio, de los que se bajan de su costte y costta de pasttores, sal y demás nezesarios, quattro reales y queda de utilidad para el dueño seis reales y medio.

A cada **macho padre** se regula de utilidad al año quattro reales.

Una **oveja** se le considera una cría en dos años y que al desteto vale quattorce reales, y toca a cada un año siete, a que se acrezen quattro de leche, lana y redil, importta ttodo onze reales, y reuajando quattro en cada caueza, a cada una queda siete reales de utilidad para el dueño.

Al **carnero** destinado para padre se le regula de utilidad annual por el destino diez reales para el dueño, a que se acreze quattro de lana y redil, que reuajados para coste y costta, quedan los diez reales.

A cada **yegua de vienttre** se le consideran, en seis años, ttres crías: dos mulas y un pottro, dándole los otros ttres años por orros y malos parttos, y se aprezia cada mular al ttiempo del desttette en quattrocientos y cinquenta reales, y el pottro en cientto y cinquenta de que resultta que ttodo la utilidad annual de la yegua ymportta cientto y settenta y cinco reales, de que se reujan cien reales por el costto y costta, y quedan de utilidad annual<sup>142</sup> settenta y cinco reales para el dueño.

---

<sup>142</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 641, fº 14, figura: "settenta y cinco reales", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 664, dice: "cientto y settenta y cinco".

A cada **zerduda de vienttre** se considera dos crías al año y en cada una quattro cauezas, las que se aprežian al destette a quinze reales, ymportta todo cientto y vieintte reales, y de esttos se reuajan, por costte y guarda de la madre u hijos, cien reales y queda de utilidad libre de cada zerduda veintte reales.

A cada **zerdo** se le regulan desde el destette por augmentto nattuual treintta y cinco reales hasta cumplir un año, y reuajando otros diez y ocho reales por rrazón de guarda y costa, quedan libres quinze reales.

A cada **zerdo de carne** se le regulan de utilidad, a tiempo del dehuelle, sesentta y quattro reales de vellón.

**21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.**

A esta pregunta respondieron que tendrá esta villa como sesentta vezinos, poco más o menos, y ninguno viue en casas de campo.

**22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.**

A esta pregunta respondieron que esta villa tendrá como quarentta y siete casas, poco más o menos, en que se yncluyen catorze de vezinos de Ynfantes, de Villanueva de Arzobispo, de Ézija y otras parttes, y que quasi todas están mui maltrradas y nezesittan de reparos, y arruinadas haurá como dos o ttres.

**23. Qué Propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.**

A esta pregunta respondieron que los Propios que perttenezan a esta villa, en virtud de real priuilegio, son a sauer: una **dehesa Boial** con enzinas pequeñas, que es la que ba ia referida en la pregunta quarta, con destino a pastto en ybernaderos; los **Cottos** que se enttiende toda tierra de lauor para veranadero y agosttadero con sólo destino a pastto; los quarttos llamados *Ruuiales, Piedra Itta, Muela Quebrada y Redonda*, que dichos quarttos sólo tienen el aprovechamiento de beranadero y agosttadero; el **ofizio de corredor**; y las **casas de Ayunttamiento** están arruinadas en la plaza pública, y ttodos los quales dichos Propios se vendían antes que se huuesen echo pastto comunes en las cantidades siguientes: la dicha dehesa en mill y quinienttos reales cada un año; los **Cottos** en quatrocienttos reales; el quartto llamado los *Ruuiales* en trescienttos, y en los mismos trescienttos cada uno a los otros tres quarttos, que todo ymportta tres mill y cien reales, los que, de presente, no tiene utilidad esta villa alguna, por la rrazón que ba referida y redundan en los ganados del Campo de Monttiel que son los que se utilizan de dichos pasttos; el **derecho de Correduría** está arrendado en cientto y quarentta reales.

**24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué canttidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.**

A esta pregunta respondieron que esta villa no disfruta de aruitrio ni sisa alguna, ni otras cosas de las que contiene.

**25. Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.**

A esta pregunta respondieron consta del Memorial del Conzejo y testimonios dados por el escribano de él, los gastos y cargos que tiene, a que se remiten.

**26. Qué cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.**

A esta pregunta respondieron que los censos que paga esta dicha villa constan, asimismo, de dicho Memorial y testimonio a que se refieren.

**27. Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.**

A esta pregunta respondieron que esta villa y su común sólo esta cargada del **Seruzio Ordinario y Extraordinario** que paga a su Magestad la cantidad (...) <sup>143</sup> en cada un año, repartidos a sus vezinos, que recae sobre sus bienes raíces.

**28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.**

A esta pregunta respondieron que esta villa no ha usado de otra renta ni ofizio alguno más que el que lleuan referido en la pregunta vieinte y tres que es el **derecho de Correduría**, sin que aia empleo de Alcaualas, y que la **escribanía pública** que sirue oi don Joseph Porttilla de la Cauada, vezino de Ynfanttes, escrivano de su Magestad, y paga por él, en cada un año, sesenta reales de vellón.

**29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.**

A esta pregunta respondieron que todo lo que contiene sólo ai un **mesón** mui mal trattato que pertteneze su propiedad a don Nicolás de Buenache, vezino de Ynfanttes, y por no tener surttimiento de cosa alguna se le regula de utilidad al año doszientos settenta y cinco reales de vellón.

**30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.**

A esta pregunta respondieron que en esta villa y su población no ai hospittal ni otra cosa alguna de las que contiene.

---

<sup>143</sup> Lo comprendido entre paréntesis no se puede leer en el legajo del AGS, DGR, 1<sup>a</sup> Remesa, CE, L 466, f<sup>o</sup> 665, ni en el del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 641, f<sup>o</sup> 15. Parece ser que se dejó en blanco.

*31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.*

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ai nada de lo que refiere.

*32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año*

A esta preguntta respondieron que de ttodo lo que conttiene sólo ai un **baruero** al que se le regula de utilidad anual, por afeitarr y sangrar, ttreintta fanegas de trigo, que ymporttan quinienttos y quarentta reales, que se llama Luis Joseph Hurttado; también ai un **sacristtán**, que es Lucas Muñoz Ordóñez, al que le regularan de utilidad en cada un año settezienttos reales vellón.

*33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramentte de su oficio, al día cada uno.*

A esta preguntta respondieron que de ttodo lo que conttiene sólo ai un **albañil**, que no esta examinado, llamado Juan Francisco Abad, y se le regula de utilidad al día que ttrauaja a seis reales, manttteniéndose de ellos; a dos **panaderos**, que son Manuel Regla y Thomás de Campos, a dos reales; y Dionisio Ruiz, **jaunero**, a real.

*34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A esta preguntta respondieron no tiene nada de lo que en ella se conttiene.

*35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A esta preguntta respondieron que el número de **jornaleros** que en esta villa ai es el de treintta, poco más o menos, y que el jornal diario que acosttumbran ganar el de ttres reales al día que ttraujan y de ellos se manttienen; a los **maiores** que ttraujan en su **propria hazienda** se le regula diariamente de utilidad quattro reales; a los **maiores de lavor**, **ganado de cabrío y de lana** se les regula lo mismo; a los **aiudadores** a tres reales, y a los **zagales** a dos y medio.

*36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.*

A esta preguntta respondieron aurá quinze pobres de solemnidad.

*37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.*

A esta preguntta respondieron no auer en esta villa indiuiduos algunos<sup>144</sup> el tratto y comercio que expresa.

**38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.**

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ai mas eclesiásttico que don Francisco Manttilla Moranttes, cura propio de su parrochial.

**39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.**

A esta preguntta respondieron que, en esta villa, su término y jurisdicción no ai combentto ni hospizio.

**40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las les, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.**

A esta preguntta respondieron que en este pueblo no ai finca o rentta que no corresponda a las Generales o Les de las que deuen extinguirse.

En cuia conformidad se concluieron las respuestas del prezittado Yntterrogatorio, y todos los concurrenttes, contenidos en la caueza de ella, expresaron hauerlas dado según su leal sauer y enttender y no ttener noticia de otra cosa anexa e ynzidente a los partticulares que yncluye, y lo firmaron los que supieron con su Merzed el señor Juez, de ttodo lo qual yo, el ynfrascriptto escribano, doy fee.

Don Jacintto Garzía Prietto. Francisco Garzía. Joseph Anttonio Serrano Muñoz. Blas Pérez. Matthías Anttonio Pérez. Don Francisco Manttilla Morantte. Fernando González. Juan Nicolás González. Joseph Gregorio de la Qauada Porttilla. Antte mí, Juan Marttín Carrero.

---

<sup>144</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 641, f<sup>o</sup> 17, figura: "que ttengan", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1<sup>a</sup> Remesa, CE, L 466, f<sup>o</sup> 667 no consta ese texto.